



Gobierno de Catamarca
2023

Nota

Número:

Referencia: CONTRATO DE FIDEICOMISO “FONDO FIDUCIARIO DE REGALIAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

A: Cecilia Victoria Barrionuevo (SCC#SEG), Mario Isidro Toledo (DPGA#MGJDH), Natalia Tapia Foessi (DA#SPC), Federico Fabio Parodi (DT#MEC), Maria Alejandra Rios (SAC#MIOC), Rodrigo Sebastian Rojas (DPSARH#MIOC), Roberto Luis Orellana Zurita (SA#MS), Maria Monserrat Ramirez Toledo (SARH#MCTD), Raul Osvaldo Cabrera (DPARH#MSEG), Marcelo Daniel Costa (DPGARH#MCIT), Luciana del Carmen Vera (SAC#MTPRH), Maria Florencia Quirelli (DA#HSJB), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Fernando Ariel Richard (SA#MDS), Maria Eugenia Pacheco (SA#ME), Jorge Ignacio De Bairos Moura (DPA#ME), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Ana Rizo (SADM#MAEMA), Christian Gonzalo Espindola (DPARH#MM), Lucas Antonio Rojas (DPGARH#MICE), CARLOS ANDRES FADEL (DA#AGG), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV), JESSICA TATIANA AREDES (DPA#ARCA), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Joana María Giselle Narváez (GEF#OSEP), Maria Fernanda Gomez (OSEP), Pablo Asevey (DPG#SEG), Maria Rosa Cabeza (DPAF#MGJDH), Leonardo Marcelo Chacoma (DPAD#MIDSP), MARIA EMILIA FERREYRA (DPEA#AGAP), Julio Cesar Suaya (DA#CCPP),

Con Copia A: Maria Teresa Vega (SCGC#CGP), Giselle Mariel Aredes (SCGRIF#CGP),

De mi mayor consideración:

Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, Titulares de las Unidades de Tesorería de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero y Tesorero General de la Provincia.

A través del Decreto Acuerdo N° 1055, de fecha 05 de mayo de 2022, se crea el “FONDO FIDUCIARIO DE REGALIAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”, cuyo objeto es la de destinar y aplicar de manera exclusiva el Patrimonio Fideicomitado a financiar el desarrollo de obras de infraestructura, adquisición de bienes de capital, proyectos de inversión y de desarrollo productivo, dentro del territorio de la Provincia de Catamarca.

El Artículo 2° del mencionado instrumento legal, aprueba en todas sus partes el modelo de contrato de Fideicomiso “FONDO FIDUCIARIO DE REGALIAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA” y sus Anexos I y II que forman parte integrante de dicho instrumento legal y que fuera oportunamente firmado entre la Provincia de Catamarca, en su carácter de FIDUCIANTE y el

Banco de la Nación Argentina como FIDUCIARIO, en fecha 01 de julio de 2022.

Que dicho Contrato de Fideicomiso, en el Artículo 4° Apartado 4.1 dispone:

“4.1 EL FIDUCIARIO deberá administrar el Fondo, en los términos establecido en el Capítulo 30° del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorias y conforme a las instrucciones que le imparta el Comité de Administración que se establece en la cláusula 4.2 siguiente; llevando la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación propia y organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos”.

El Fondo será dirigido, supervisado y controlado exclusivamente por un Comité de Administración compuesto por Tres (3) miembros que serán designados: el primero en representación del Poder Ejecutivo Provincial y presidirá el Comité de Administración, como vicepresidente la titular del Ministerio de Economía o quien esta designe, y la titular del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos o quien esta designe como tercer miembro del Comité, conforme lo dispone el Decreto Acuerdo N°1802 de fecha 15 de julio de 2022, modificatorio del artículo 3 del Decreto Acuerdo N°1055/2022.

Por su parte, el Artículo 7° del Contrato de Fideicomiso “FONDO FIDUCIARIO DE REGALIAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA” establece en los Apartados 7.1 y 7.2 lo siguiente:

“7.1 Para cada una de las Obras a ser financiadas por este Fondo, el Comité de Administración designará un Gerenciador de Obra (el “Gerenciador de Obra”), quien será el encargado de llevar adelante el proceso de contratación de obra, el cual se realizará en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a la persona del Gerenciador”

“7.2 Podrá ser Gerenciador de Obra: todo organismo público centralizado y/o descentralizado, como así también empresas de economía mixta, sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, y empresas privadas que sean competentes en la contratación de la obra que se trate”.

Atento a la normativa mencionada y a los términos acordados por la provincia en el Contrato de Fideicomiso; se instruye a las Jurisdicciones y Entidades Comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de la Administración Central, que en todas las contrataciones realizadas en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Organismos Descentralizados-autárquicos o no- en Jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 1055/2022, no resulta de aplicación lo normado por el Artículo 29° del Anexo I-Reglamento Parcial N° 1 de la Ley 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificatorios y Resolución RESOL-2021-31-E-CAT-CGP Manuales de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos para el sector Publico Provincial No Financiero.

En ese sentido no registrará para dichas contrataciones toda reglamentación e instrucciones impartidas por este organismo en el marco de la normativa legal mencionada.

Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, de la Administración Central, que en todas las contrataciones realizadas en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Organismos Descentralizados-autárquicos o no- en Jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial que inicien un procedimiento de contratación bajo los términos del Decreto Acuerdo N°1055/2022 y del Contrato de Fideicomiso, en calidad de Gerenciadores de Obra, deberán acompañar la siguiente documentación: Acta de aprobación del Comité de Administración del financiamiento de la Obra y Presupuesto y el correspondiente Contrato de Financiamiento suscripto con el organismo público.-

Atentamente.-

Sin otro particular saluda atte.